

Señor(a)
JUEZ DE TUTELA (REPARTO).
E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DE HUILA

ACCIONANTE: SANDRA MILENA GONZALEZ NASAYO.

SANDRA MILENA GONZALEZ NAYASO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio considerando el interés jurídico que me asiste y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, instauró Acción de Tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, entidades públicas a fin de que sea tutelado y protegido a mi favor los Derechos Fundamentales a la Petición, a la igualdad .

MOTIVO y RAZON DE LA PRESENTE TUTELA:

Por medio de derecho de petición solicite:

De manera comedida solicito sea tenida en cuenta mi condicion de victima del conflicto armado y desplazada para no ubicarme en una region donde haya presencia armada insurgente debido a mis derechos como victima, actualmente la secretaria de educacion del huila me notifico que en el marco del concurso de meritos realizado me Ofrecieron una unica opcion de una plaza en vacancia definitiva en el municipio de santa maria huila region que actualmente tiene problemas de orden publico. y a la cual no podria acceder pues vivo con mis dos hijos menores de edad que tambien son victimas del conflicto armado de este pais y las cuales tiene un derecho a la no repeticion y menos a estar expuestos a estos ambientes. por lo tanto solicito que se me respete el derecho que tengo haber ganado el concurso y estar en la lista de elegibles pero que no se ofrezca una plaza en regiones con alta peligrosidad para ubicarme. solicito se me oferte una en el centro del departamento del huila donde resido con mi hijos. aun sabiendo que en posteriores dias quedaran mas vacantes en la región. seria mas facil asignar esa plaza de manera temporal a algun docente por los medios que ellos usan y no asignarmela a mi ya que es una region de alta peligrosidad. adjunto la citacion de la gobernacion del huila donde se me ofrece mencionada plaza como unica alternativa, y la opec con el numero donde aparezco asi como mi certificado de victima

A pesar de lo anterior es la fecha y aun no recibo respuesta por parte de la accionada, razón por la cual me veo en la obligación de solicitar a su despacho me colabore para que la antes citada de respuesta a mi petición.

Con base a lo anterior procedo a presentar los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Soy víctima del conflicto armado, reconocida por la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, por hechos ocurridos en el año 1996 que afectaron tanto a mi como a mi familia, situación que nos llevó al desplazamiento forzado.

SEGUNDO: Actualmente resido en el centro del departamento de Huila donde ejerzo mi labor como docente y donde vivo junto con mis hijos de 13 y 8 años, quienes también son víctimas declaradas del conflicto armado.

TERCERO: Accedí a concurso de méritos para el proceso de selección “secretaría de educación Departamento del Huila No Rural”

CUARTO: Del anterior proceso se me indico que aplicaba en coordinación, únicamente en la institución Santa Juana de Arco en el municipio de Santa María Huila, zona que actualmente tiene presencia de grupos al margen de la ley, más específicamente de disidencias de la extinta FARC EP, grupo que cabe aclarar fue el que originalmente me desplazo a mí y a mi familia de nuestro hogar en el año 1996.

QUINTO: Esta situación presenta un predicamento para mí ya que no me veo en la posibilidad de trasladarme a dicha zona debido a los padecimientos que ya una vez me tocó vivir y a los cuales no estoy dispuesta y no debo padecer nuevamente.

SEXTO: Radiqué derecho de petición a la secretaria de educación del departamento de Huila quien en su respuesta me indico.

Con fundamento en lo expuesto, la Administración Departamental certificada Huila -Secretaría de Educación, no es competente para autorizar lo solicitado, en consecuencia, se aplicará lo consignado en la presente comunicación en el numeral 4 que refiere al retiro del aspirante de la lista de elegibles, porque así lo determinó la CNSC.

Espero haberle dado las precisiones de orden constitucional, legal y, en especial, las que se desprenden de los lineamientos establecidos por la CNSC.

SEPTIMO: A consecuencia de lo anterior me vi en la obligación de hacer una petición a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL quien dio respuesta el día 28 de mayo de 2024 donde señaló:

Teniendo en cuenta que la misma escapa de la órbita de las competencias otorgadas a esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se traslada la petición para que, en ejercicio de sus competencias, su entidad, emita respuesta de fondo.

Cordialmente,

OCTAVO: Evidencio entonces que las dos entidades accionadas no solo no toman en cuenta mi situación, sino que se trasladan la responsabilidad la una a la otra sin dar una verdadera respuesta que no afecte mis derechos y me permita seguir avanzando en mi carrera como docente sin ser discriminada por mi condición de víctima del conflicto armado

A consecuencia de lo anterior me permito hacer las siguientes:

PRETENSIONES:

Respetuosamente me permito solicitar al señor(a) Juez, emitir el siguiente fallo:

- 1) Tutelar a favor de **SANDRA MILENA GONZALEZ PAYASO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36.308.566, el Derecho Fundamental a la Petición.
- 2) Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA responda a mi solicitud inicial para que se determine como se procederá con mi caso para acceder al cargo que gane en concurso de méritos.
- 3) Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA proceda con la asignación de institución a la cual podre acceder por los resultados del concurso de méritos “secretaria de educación Departamento del Huila No Rural” y que la misma sea en una zona central del departamento del huila donde no se evidencie el conflicto armado.
- 4) Advertir a los accionados que la eventual conducta de omisión a la orden que se le imparta será constitutiva de desacato; lo cual le acarrearía las sanciones penales, civiles y administrativas de ley a las que haya lugar y se abstenga de persecución laboral por invocar protección de mis garantías fundamentales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

(...) “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

LEY 1755 DEL 2015 ARTÍCULO 13: Objeto y modalidades del derecho de

petición ante autoridades.

(...) “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”.

ARTICULO 13 CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

SENTENCIA T-025 DE 2004

“por las circunstancias que rodean el desplazamiento interno, las personas – en su mayor parte mujeres cabeza de familia, niños y personas de la tercera edad - que se ven obligadas “a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional” para huir de la violencia generada por el conflicto armado interno y por el desconocimiento sistemático de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad, que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales y, **por lo mismo, amerita el otorgamiento de una especial atención por las autoridades: “Las personas desplazadas por la violencia se encuentran en un estado de debilidad que los hace merecedores de un tratamiento especial por parte del Estado”**”.

ARTÍCULO 13 LEY 1448 DE 2011 ENFOQUE DIFERENCIAL.

El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual

y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque

Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

ANEXOS

- Resolución N° 10591 del 22 de agosto de 2023
- Respuesta Secretaria de Educación del departamento del Huila
- Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil
- Documento de la Unidad de Víctimas
- Fotocopia de mi cedula

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra Acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma entidad a que se contrae la presente.

NOTIFICACIONES

El accionado, recibe notificaciones en el correo electrónico:

Samigo44@hotmail.com

Los accionantes recibirán notificaciones en los correos electrónicos:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL HUILA

notificaciones.judiciales@huila.gov.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co